



Bogotá, 24/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500341891



20175500341891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A.
CALLE 35 No. 24-78 S ISIDRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9337** de **06/04/2017** por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Por la cual se revoca la Resolución de apertura No 21308 del 22 de Octubre de 2010 y la Resolución de fallo No 3726 del 29 de Mayo de 2012 contra LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A, identificada con NIT 822002159-3.

la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009.

HECHOS

1. Mediante Memorando No. 08.2-6633 de mayo 20 de 2010 la Delegada de Tránsito y Transporte remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con los vigilados que no reportaron a la Entidad la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2008, en cumplimiento a la Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009, encontrándose entre ellos **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A**, identificada con **NIT 822002159-3**.
2. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009, se profirió como consecuencia la **Resolución No 21308 del 22 de Octubre de 2010** contra **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A**, identificada con **NIT 822002159-3**. Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el día 21 de Enero de 2011, al señor GUTIERREZ RIVERA ALVARO quien fungía como Liquidador de la aquí investigada.
3. **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A**, identificada con **NIT 822002159-3**, **NO** presentó escrito de descargos, dentro de los términos establecidos.
4. Conforme a lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor expidió la **Resolución No 3726 del 29 de Mayo de 2012** que declara responsable a **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A** por no remitir la información financiera requerida en la Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009. Acto administrativo notificado por edicto desfijado el 26 de junio de 2012, el cual quedó ejecutoriado el día 05 de julio de 2012, fecha en la cual venció el término para interponer los recursos de vía gubernativa, sin que se haya presentado ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Código Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A**, identificada con **NIT 822002159-3**, presentó Oficio radicado bajo No. 2017-560-017554-2 del 27 de Febrero de 2017, argumentando que esta investigación no tiene fundamento jurídico, y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto de apertura **No 21308 del 22 de Octubre de 2010**, y por ende, la Resolución **No 3726 del 29 de Mayo de 2012**, por la que se falla la investigación administrativa contra **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A**.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Por la cual se revoca la Resolución de apertura No 21308 del 22 de Octubre de 2010 y la Resolución de fallo No 3726 del 29 de Mayo de 2012 contra LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A, identificada con NIT 822002159-3.

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b) Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse si es o no pertinente la revocatoria, y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Para el Despacho está claro que la apertura de investigación dentro del procediendo administrativo sancionatorio es el acto más importante ya que allí se señala con precisión los hechos que dan origen a la misma, la persona jurídica o natural que presuntamente es responsable y sobre todo la normatividad que se ve vulnerada, tal y como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo establece:

(...)

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

(...)

Para el caso en concreto, tenemos que **LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A.**, presuntamente incumplió las instrucciones impartidas en Resolución 6072 del 29 de Abril de 2009, la cual impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008, lo anterior, según Resolución de apertura **No 21308 del 22 de Octubre de 2010** que profirió esta Delegada, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, sin existir mérito debido a que la empresa aquí investigada ya se encontraba disuelta y liquidada desde el año 2002, tal y como se aprecia en la captura de pantalla abajo impresa tomada del certificado de existencia y representación de la misma:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00063546
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE MAYO DE 1998
RENOVO EL AÑO 2001, EL 7 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001076 DE Notaria 2a. de Villavicencio DEL 25 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00015177 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001336 DE Notaria 1a. de Villavicencio DEL 22 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00021223 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : - LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000007 DE Asamblea Extraordinaria de Accionis DEL 24 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00021223 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : - LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE Villavicencio DEL 26 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00071349 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE : LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

*** REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) ***
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001336 DEL 22 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00021222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
LIQUIDADOR
GUTIERREZ RIVERA ALVARO

IDENTIFICACION

C.C. 00003297326

SECRETARIA DE INTERIORES
ESTADO DE QUERETARO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500277361



20175500277361

Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A.
CALLE 35 No. 24-78 S ISIDRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9337 de 06/04/2017** por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

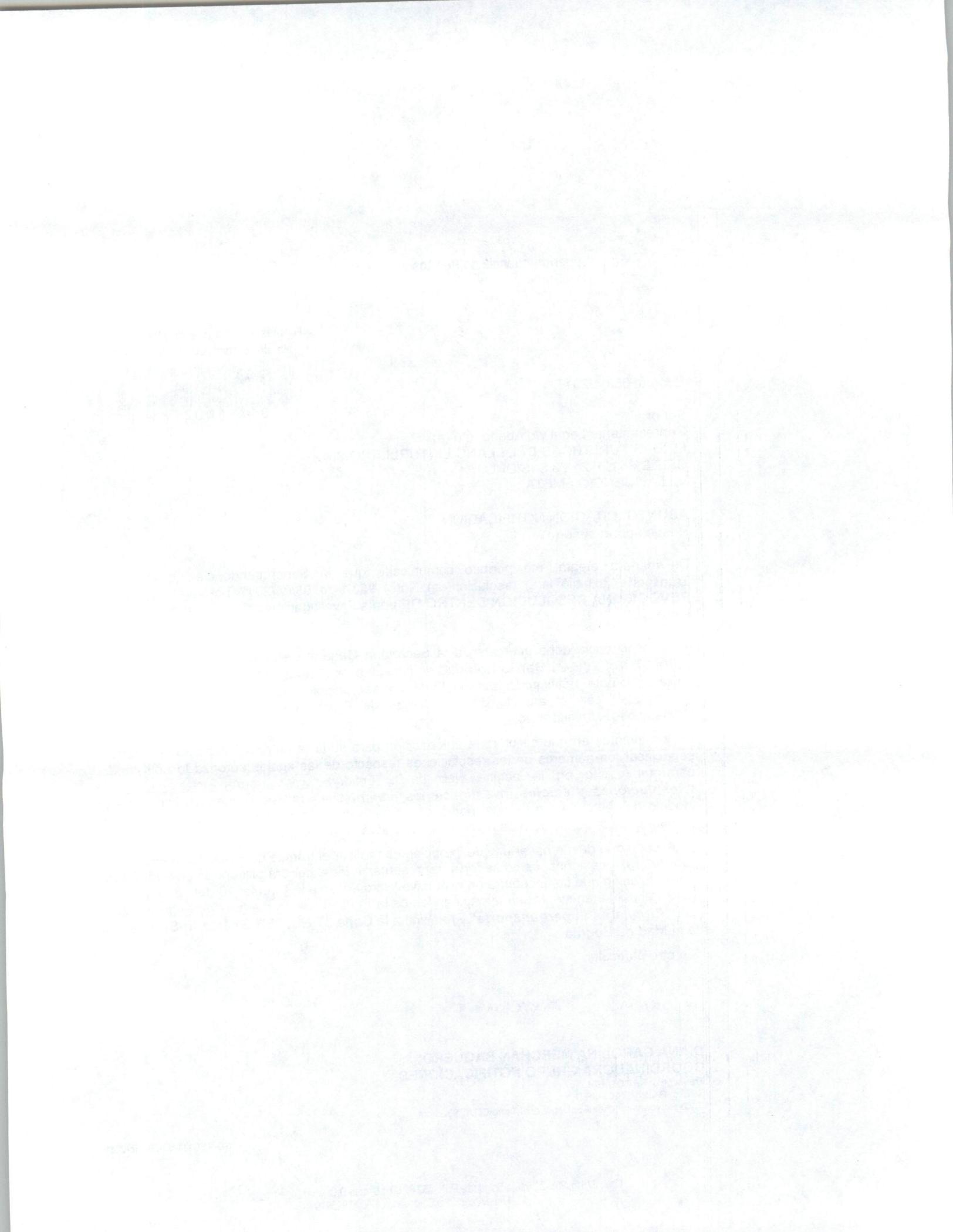
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\AppData\Local\Temp\CITAT 9306.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS TURISTICAS DEL LLANO LINTURLLANO S.A.
CALLE 35 No. 24-78 S ISIDRO
VILLAVICENCIO - META

Mr. JC: Res Mensajería Express 000867 del 09/01



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
C.C. 25.9.95 A.95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
FUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Be
la ciudad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN748128019CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS TURISTICAS DEL LLANO
LINTURLLANO S.A.

Dirección: CALLE 35 No. 24-78 S
ISIDRO

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/04/2017 15:33:10

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
Mr. JC: Res Mensajería Express 000867 del 09/01

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
--------------------------	--------------------------

C.C. Jhon Plazas	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------

6 ABR. 2017
C.C. 4.081.743 de Vida
casas de vida

